



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Wisdom School



Índice:

1. TÍTULO PRELIMINAR. Naturaleza y finalidad del centro	5
Justificación y objeto.....	5
Capítulo primero: DESCRIPCIÓN DEL CENTRO.....	5
Definición.....	5
Enseñanzas y régimen de conciertos.	5
Carácter Propio.	5
Capítulo segundo: MODELO EDUCATIVO DE CENTRO	6
2. TÍTULO I. Comunidad Educativa.....	6
Capítulo primero. LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	6
Art. 1. Comunidad educativa.	6
Art. 2. Derechos.....	6
Art. 3. Deberes.	7
Art. 4. Normas de convivencia.	7
Capítulo segundo. ENTIDAD TITULAR.	8
Art. 5. Definición	8
Art. 6- Derechos.	8
Art. 7. Deberes.	9
Art. 8. Representación.....	9
Capítulo tercero. ALUMNOS.....	9
Art. 9. Alumnos.	9
Art. 10. Derechos.	9
Art. 11. Deberes.	10
Art. 12. Representación.....	10
Art. 13 Admisión.....	10
Capítulo cuarto. PROFESORES.	11
Art. 14 Profesores:.....	11
Art. 15 Derechos.....	11
Art. 16.- Deberes.	11
Art. 17 Admisión.	12
Art. 18.- Representación.....	13
Capítulo quinto. LAS FAMILIAS	13

Art. 19.- Las familias	13
Art. 20.- Derechos.	13
Art. 21.- Deberes.	13
Art. 22.- Representación.....	14
Art. 23.- Asociación.	14
Capítulo sexto. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.	14
Art. 24.- Personal de administración y servicios.	15
Art. 25.- Derechos.	15
Art. 26.- Deberes.	15
Art. 27.- Representación.....	15
Art. 28.- Admisión y cese.	15
3. TITULO II. Acción educativa.	15
Art. 29.- La acción educativa.....	15
Art. 30.- Carácter Propio.....	16
Art. 31.- Proyecto Educativo.	16
Art. 32.- Concreciones curriculares.	16
Art. 33.- Programación General Anual del Centro.	17
Art. 34.- Evaluación.	18
Art. 35.- Memoria Anual.....	18
Art. 36.- Actividades educativas complementarias y extraescolares.....	18
4. TÍTULO III. Gobierno, participación y gestión.	18
Art. 37.- Órganos de gobierno, participación y gestión.....	18
Capítulo primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES.	19
Sección Primera: Director General.....	19
Art. 38.- Director General.	19
Art. 39.- Competencias.....	19
Sección Segunda: Director Pedagógico.	20
Art. 40.- Director Pedagógico.....	20
Art. 41.- Competencias.....	20
Art. 42.- Ámbito y nombramiento.....	20
Art. 43.- Cese, suspensión y ausencia.	20
Sección Tercera: Jefe de Estudios.	20
Art. 44.-Coordinador de Etapa/Jefe de Estudios.....	20
Art. 45.-Competencias.....	21
Art. 46.- Ámbito y nombramiento.....	21
Art. 47.- Cese, suspensión y ausencia.	21

Sección Cuarta: Director de Etapa	21
Art. 48.-Director de Etapa.....	21
Art. 49.-Competencias.....	22
Art. 50.- Ámbito y nombramiento.....	22
Art. 51.- Cese, suspensión y ausencia.	22
Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS.	22
Sección Primera: Equipo Directivo.....	22
Art. 52.-Equipo Directivo.	22
Art. 53.-Composición.....	22
Art. 54.-Competencias.....	23
Art. 55.-Organización y funcionamiento.	23
Sección Segunda: Claustro de Profesores.	23
Art. 56.- Claustro de Profesores.....	23
Art. 57.- Competencias.....	24
Art. 58.- Secciones.....	24
Art. 59.- Régimen de funcionamiento.	24
Sección Segunda: Consejo Escolar.	25
Art. 60.- Consejo Escolar.....	25
Art. 61.- Composición.....	25
Art. 62.- Elección, designación y vacantes.....	25
Art. 63.- Competencias.....	25
Art. 64.- Régimen de funcionamiento.	26
Art. 65.- Asuntos urgentes.....	27
5. TÍTULO IV. Órganos de coordinación educativa.....	27
Art. 66.- Órganos de coordinación educativa.	27
Capítulo primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES.	28
Sección Primera: Coordinador de Orientación.	28
Art. 67.- Competencias.....	28
Art. 68.- Nombramiento y cese.....	28
Sección Segunda: Coordinador de TIC's	28
Art. 69 Competencias del Coordinador de TIC's.	28
Art. 70.- Nombramiento y cese.....	29
Sección Tercera: Jefe de Departamento.	29
Art. 71.- Competencias.....	29
Art. 72.- Nombramiento y cese.....	29
Sección Cuarta: Director de Proyectos.....	29

Art. 73.- Competencias.....	29
Art. 74.- Nombramiento y cese.....	30
Sección Quinta: Tutor.....	30
Art.75.- Competencias.....	30
Art. 76.- Nombramiento y cese.....	30
Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS.	30
Sección Primera: Equipo de Coordinación Pedagógica.....	30
Art. 77.- Equipo de Coordinación Pedagógica.	31
Art. 78.- Composición.....	31
Art. 79.- Competencias.....	31
Sección Quinta: Equipos docentes.....	31
Art. 80.- Equipos docentes.....	31
Sección Sexta: Junta de evaluación.....	31
Art. 81.- Junta de evaluación.	31
Art. 82.- Competencias.....	32
6. TÍTULO V. Normas de convivencia.	32
7. Disposiciones finales	32
Primera. Relaciones laborales	32
Segunda. Modificación del Reglamento.....	32

1. TÍTULO PRELIMINAR. Naturaleza y finalidad del centro

Justificación y objeto.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (LODE), en sus arts. 54.3 y 57.I, obliga a que se elabore un código normativo que plasme en cada Centro su marco organizativo conforme a su Carácter Propio y peculiaridades.

Para que un centro funcione como una auténtica Comunidad Educativa necesita que sus miembros trabajen solidariamente y cuente con una organización y unos documentos que permitan planificar, organizar, seguir y evaluar su funcionamiento.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo para la ordenación del funcionamiento y la organización del Centro, así como promover, facilitar y vertebrar la participación y la convivencia de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- El carácter laico del Centro.
- La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Capítulo primero: DESCRIPCIÓN DEL CENTRO

Definición.

El Centro docente Wisdom School, es un Centro privado, laico y mixto, creado de acuerdo con el derecho reconocido en el artículo 27.6 de la Constitución Española y explicitado en el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).

Enseñanzas y régimen de conciertos.

El Centro Wisdom School imparte los ciclos y las etapas educativas siguientes: 1º y 2º ciclo de Ed. Infantil, Ed. Primaria, Ed. Secundaria y Bachillerato. Tiene el número de código 28013395, en el registro de la Administración educativa.

El Centro está concertado en las enseñanzas de 2º ciclo de Ed. Infantil, Ed. Primaria y ESO, conforme al régimen de conciertos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

Carácter Propio.

El Carácter Propio de la Entidad Titular para el Centro reúne los requisitos establecidos en el artículo 115 de la LOE, y todos los sectores de la comunidad educativa lo conocen y lo aceptan como descripción del modelo educativo que el Centro ofrece a la sociedad.

El Carácter Propio es el principio básico para el ordenamiento de la actividad del Centro, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Capítulo segundo: MODELO EDUCATIVO DE CENTRO

La titularidad del Centro corresponde a EN2 Innovación Educativa, representada por Doña Teresa Hebrero Esteban.

El colegio Wisdom School es un Centro laico y tiene la finalidad de promover el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos, es decir, su formación integral. Este modelo está descrito en el documento que expresa el Proyecto Educativo de Centro.

Asumir la realidad sociocultural del entorno y el compromiso de servicio a la sociedad son también expresión concreta de su identidad.

El Centro está abierto a todo aquel que desea la educación que en él se imparte, rechaza cualquier discriminación y se ofrece a la sociedad como una comunidad en la que todos son aceptados y todos pueden dialogar, escuchar y ser escuchados, y todos los que participan en ella se sienten corresponsables.

En el marco de la libertad de elección de Centro, los padres que solicitan plaza para sus hijos expresan su conformidad con la oferta de formación y la consiguiente aceptación del Carácter Propio del Centro.

2.TÍTULO I. Comunidad Educativa.

Capítulo primero. LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Art. 1. Comunidad educativa.

El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los profesores, los alumnos, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 2. Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.

- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa conformidad de la Dirección Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 3. Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen el deber de:

- 1. Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los profesores, los alumnos, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- 2. Aceptar que el Centro desarrolle su actividad conforme a lo establecido en su Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el presente Reglamento.
- 3. Promover y respetar la imagen del Centro.
- 4. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 4. Normas de convivencia.

Las normas de convivencia (descritas en un anexo) del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- El crecimiento integral de la persona.
- Los fines educativos del Centro, en desarrollo de su Carácter Propio.
- El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- Un buen ambiente educativo e interpersonal en el Centro.
- El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

Son normas de convivencia del Centro y deberán ser asumidas por todos los miembros de la Comunidad Educativa:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro en desarrollo de las actividades y servicios del mismo.
- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.

- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas y de convivencia.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la restricción de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- l) En general, el cumplimiento de la legislación vigente establecida en el Decreto 15/2007 de 19 de abril de la Comunidad de Madrid, actualmente en proceso de adaptación al Decreto 32/2019 de 9 de Abril, en el cual está basado nuestro plan de convivencia.

Capítulo segundo. ENTIDAD TITULAR.

Art. 5. Definición

La Entidad Titular expresa y da continuidad a los principios que definen la educación que el Centro imparte en su Carácter Propio, y vela por la cohesión de todos los que colaboran en la realización del Proyecto Educativo.

Art. 6- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización vigente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración del Reglamento de Régimen Interior y proponerlo para su aprobación en el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Designar a tres miembros para el Consejo Escolar del Centro.
- k) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa.

- l) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- m) Fijar, en consonancia con las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y expulsión de éstos.
- n) Aprobar las normas de convivencia.

Art. 7. Deberes.

La Entidad Titular tiene el deber de:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la sociedad y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d) Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento.

Art. 8. Representación.

La Entidad Titular podrá designar también representantes ocasionales cuando lo considere oportuno.

Capítulo tercero. ALUMNOS.

Art. 9. Alumnos.

Los alumnos son los principales protagonistas del propio crecimiento, intervienen activamente en la vida del Centro según su edad, y asumen responsabilidades proporcionadas a su capacidad.

Art. 10. Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, en un ambiente de convivencia que favorezca el respeto entre compañeros.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española y ser educados en espíritu de comprensión y tolerancia.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos. Para ello, los profesores les informarán de los criterios de evaluación y contenidos mínimos previstos en el proyecto curricular de su etapa. Igualmente, los alumnos o sus padres o tutores, tendrán derecho a solicitar aclaraciones respecto a los resultados de la evaluación o la promoción, y a presentar las reclamaciones pertinentes según lo establecido en el Título VI de este Reglamento.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales. Igualmente tienen derecho a la

confidencialidad de sus circunstancias personales y familiares, sin perjuicio de satisfacer las necesidades de información de la Administración educativa, y de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar desprotección o riesgo del menor o incumplimiento legal.

- f) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.
- g) Continuar su relación con el Centro una vez haya concluido sus estudios en el mismo.

Art. 11. Deberes.

Los alumnos tienen el deber de:

- a) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- c) Seguir las directrices de la Dirección y de los educadores respecto a su educación y aprendizaje, y respetar su autoridad.
- d) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- f) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- g) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- h) Conocer y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro cumpliendo íntegramente lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior, respetando su Proyecto Educativo, Proyecto de Pastoral y el Ideario aunque no lo comparta.
- i) Conservar y hacer buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- j) Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento.

Art. 12. Representación

Los alumnos intervendrán activamente en la vida del Centro, sobre todo a través del propio trabajo escolar y de su participación en el funcionamiento ordinario de su grupo-clase.

Cada grupo de alumnos elegirá sus representantes para las distintas colaboraciones o funciones que se les asignen en función de su edad (delegados, delegados de convivencia, responsables de distintos aspectos de la vida escolar y otros).

Dos representantes de los alumnos que cursen Enseñanza Secundaria Obligatoria, elegidos por los propios compañeros, formarán parte del Consejo Escolar del Centro.

Art. 13 Admisión.

La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.

Con la admisión en el Centro, el alumno entra a formar parte de la Comunidad educativa, con todos los derechos y obligaciones que las leyes y la normativa del Centro le confieren.

En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

En los niveles no sostenidos con fondos públicos, la renovación de matrícula no será efectiva hasta estar al corriente de todos los pagos con el centro.

En estos mismos niveles, al final de curso, aunque se haya hecho solicitud de renovación de matrícula, el centro podrá decidir la no continuidad de un alumno por motivos académicos, disciplinarios u otros.

Capítulo cuarto. PROFESORES.

Art. 14 Profesores:

Los profesores son los principales responsables de la enseñanza y la educación de los alumnos y comparten la responsabilidad educativa del Centro junto con los demás estamentos de la comunidad educativa.

Art. 15 Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar su función educativa en armonía con el Carácter Propio del Centro, Proyecto Educativo, Reglamento de Régimen Interior, de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las programaciones de etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por la Dirección Pedagógica, Dirección de etapa o ciclo correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de etapa y con arreglo al modelo pedagógico de la entidad titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar para los niveles concertados.
- i) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 16.- Deberes.

Los profesores tienen el deber de:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Carácter Propio, Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices

establecidas en el Proyecto Curricular de Etapa y las emanadas legítimamente de los órganos de Coordinación y Dirección del Centro.

- c) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo docente del curso y del Departamento correspondiente.
- d) Elaborar la Programación de Aula.
- e) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- f) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas relativas a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- g) Mantener una seria y eficaz comunicación con las familias de los alumnos.
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- i) Colaborar con el Tutor en la acción formativa del grupo de alumnos.
- j) Asistir a las reuniones de evaluación y de los órganos a los que pertenezca.
- k) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual.
- l) Cumplir puntualmente el calendario y horario laboral, comunicando al Equipo Directivo las posibles ausencias o retrasos justificados con tanta antelación como sea posible, de modo que puedan establecerse las suplencias.
- m) Procurar su formación personal, profesional y todo aquello que sea necesario para la innovación y la mejora continua del Centro.
- n) Guardar el secreto profesional.
- o) Respetar y cumplir las normas establecidas en el Centro por los órganos competentes.
- p) Contribuir a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- q) Acompañar al alumnado en su crecimiento afectivo y social.
- r) Participar en el proceso de gestión de calidad, en los planes de evaluación y mejora que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- s) Velar para que sean respetados los materiales e instalaciones del Centro por parte de los alumnos.

Art. 17 Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Titularidad del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículum de los nuevos profesores el Director General del Centro dará información al Consejo Escolar.
2. Los criterios de selección de profesores serán los siguientes: titulación idónea, aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa de acuerdo con el Carácter Propio del Centro y capacitación profesional.
3. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente se seguirá lo establecido en la legislación vigente.

Art. 18.- Representación

Los profesores intervendrán activamente en la actividad educativa y académica del Centro. Participarán en la toma de decisiones pedagógicas que correspondan al Claustro, a los órganos de participación docente y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.

Estarán representados en el Consejo Escolar del Centro, por cuatro profesores de las etapas concertadas, elegidos por sus propios compañeros.

Capítulo quinto. LAS FAMILIAS

Art. 19.- Las familias

Las familias son las primeras responsables de la educación de sus hijos. Por el hecho de haber escogido el Centro con libertad, los padres de alumnos expresan el deseo de que sus hijos reciban una educación laica, colaborando con el Centro en la tarea educativa y asumen el Carácter Propio del Centro y su Proyecto Educativo

Art. 20.- Derechos.

Los padres, madres o tutores legales tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) Estar informados del proceso de aprendizaje, maduración e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los tutores, profesores y directivos del Centro en los horarios establecidos.
- g) Participar en la gestión del Centro mediante sus representantes en el Consejo Escolar.
- h) Formar parte de la Asociación de Padres y Madres y participar en las actividades que organice.
1. i) Mantener relación con el Centro para facilitar conjuntamente la formación integral de sus hijos de acuerdo con cuanto establece el presente Reglamento.

Art. 21.- Deberes.

Los padres o tutores legales tienen el deber de:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa.
- b) Respetar la autoridad, la competencia técnico-profesional y las indicaciones u orientaciones educativas del personal del Centro.
- c) Satisfacer las cuotas económicas de las actividades y servicios.

- d) Justificar, según las normas del centro, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) Cumplir con las obligaciones que se deriven del compromiso firmado con el Centro.

A tal efecto:

- a) Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo, tutores o profesores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
- b) Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos asistan regularmente a clase.
- c) Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
- d) Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.

Art. 22.- Representación.

La participación de los padres y madres en el gobierno del Centro se realiza mediante sus representantes en el Consejo Escolar.

La elección de los representantes se realiza, previa convocatoria de acuerdo con la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Madrid.

La Asociación de padres y madres tiene el derecho a presentar un representante de padres y madres de alumnos al Consejo Escolar, conforme a lo establecido en el Art. 126.3 de la LOE.

Art. 23.- Asociación.

Los padres y madres de alumnos pueden asociarse conforme a la normativa de este reglamento.

La Asociación de padres y madres colaborará con la dirección del Centro a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Proyecto Educativo de Centro.

El Presidente/a y la Junta de la Asociación mantendrán relación frecuente y cordial con la Entidad Titular y el Equipo Directivo.

La Asociación de padres y madres podrá utilizar los locales del Centro para sus reuniones y organización de eventos previa autorización de la representante de la Entidad Titular o del Director General del mismo.

Capítulo sexto. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 24.- Personal de administración y servicios.

El personal de administración y servicios realiza tareas no docentes y asume responsabilidades muy diversas, todas al servicio de la Comunidad Educativa y en colaboración con la Dirección del Centro.

Art. 25.- Derechos.

El Personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que le afecte.
- c) Gozar de la consideración a su persona y a la función que desempeña.
- d) Formación permanente.

Art. 26.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios tiene el deber de:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato o nombramiento y a todas las funciones que le encomiende el Equipo Directivo.
- b) Colaborar desde su ámbito en el desarrollo del Carácter Propio.
- c) Mantener actualizada su competencia profesional y personal.
- d) Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento.

Art. 27.- Representación.

La participación del personal de administración y servicios en el gobierno del Centro tiene lugar a través de un representante en el Consejo Escolar.

El proceso de elección es coordinado por la Dirección del Centro atendiendo a la normativa vigente.

Art. 28.- Admisión y cese.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Dirección del Centro.

3. TITULO II. Acción educativa.

Art. 29.- La acción educativa.

Wisdom School en el desarrollo de su Proyecto Educativo:

- a. Habrá de tener en cuenta en su programación los objetivos y acciones de carácter general establecidos en su Proyecto Educativo de Centro.
- b. Asumirán como una opción de calidad educativa la promoción del aprendizaje a lo largo de toda la vida y búsqueda de la excelencia en la docencia mediante la mejora continua y la renovación pedagógica.

- c. Buscarán dar respuesta a los retos sociales y culturales, suscitando una actitud dialogante, responsable y comprometida, frente a un mundo plural y en constante cambio.

Art. 30.- Carácter Propio.

El Carácter Propio es el criterio básico de actuación que rige todos los ámbitos de actividad del Centro, y da coherencia y continuidad al trabajo realizado por la Comunidad Educativa.

El Carácter Propio define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
- b) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- c) Los criterios pedagógicos básicos.
- d) Los elementos básicos de la configuración organizativa de la Comunidad Educativa.

Cualquier modificación en el Carácter Propio deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Art. 31.- Proyecto Educativo.

El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, conforme al Plan Estratégico y al Plan de Formación da respuesta a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a. Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b. La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- c. El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.

El Proyecto Educativo es aprobado por la Entidad Titular. En su elaboración participan los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

El Proyecto Educativo incorpora la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa y recogerá el Plan de Atención a la Diversidad del alumnado, el Plan de Acción Tutorial, el Plan de Convivencia, y aquellos otros planes que defina la Entidad Titular o que se establezcan por ley.

El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 32.- Concreciones curriculares.

La concreción de los currículos tendrá tres niveles.

El primer nivel

Corresponde a cada una de las etapas (Educación Infantil, E. Primaria, ESO y Bachillerato) y comprenderá:

A.- Como aspectos generales para la etapa:

- a. La concreción de los objetivos de la etapa.

- b. La secuenciación de contenidos y organización en unidades didácticas.
- c. La metodología pedagógica.
- d. Los criterios de calificación, evaluación, promoción y recuperación.
- e. Las medidas de atención a la diversidad.
- f. Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g. Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
- h. Las orientaciones para integrar los contenidos de carácter transversal del currículo.
- i. Los criterios de agrupamiento de alumnos.

B.- Como aspectos específicos de cada área o materia:

La programación vertical, incluye la secuenciación de los contenidos y las competencias básicas elaborada por los Departamentos por áreas o materias teniendo en cuenta las competencias generales anteriores.

El segundo nivel

Corresponde al ciclo o al curso y comprende:

La programación de ciclo o curso elaborada por los profesores que imparten la docencia del área o materia en el correspondiente ciclo o curso.

El tercer nivel

Corresponde al aula y comprende:

La programación de aula, que será elaborada, coordinada y seguida por el profesor o profesores que impartan la misma área o materia en el mismo nivel o curso.

La elaboración, ejecución y evaluación de la concreción del currículo de cada etapa será dirigida por la Dirección Pedagógica

Art. 33.- Programación General Anual del Centro.

Desarrolla y concreta algunos aspectos fundamentales del Proyecto Educativo y la evaluación de la propia acción educativa. Esta incluirá, además:

- a. Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa (concreciones curriculares) derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b. Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c. Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d. Programación de actividades complementarias para el curso escolar.
- e. Prioridades en la acción educativa para el curso.
- f. El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (directivos, docentes, formativos) incorporados a su Proyecto Educativo
- g. Cuantos aspectos necesiten ser conocidos por las familias y por los alumnos, a juicio del Director General.

La Programación General Anual del centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

Art. 34.- Evaluación.

La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro y en ella participará la Entidad Titular y toda la Comunidad Educativa.

La Entidad Titular desarrollará procesos de evaluación y mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Carácter Propio y del Proyecto Educativo.

Art. 35.- Memoria Anual.

Recopila la información relevante sobre el curso escolar una vez finalizado éste, y la evalúa conforme a los objetivos y acciones definidos en la Programación General Anual, incorporando iniciativas y propuestas de mejora.

Participan en su elaboración todos los estamentos bajo el asesoramiento y dirección del Equipo Directivo.

Art. 36.- Actividades educativas complementarias y extraescolares.

Las actividades educativas complementarias tienen la finalidad de facilitar el crecimiento y la maduración de los alumnos en todos los aspectos de su personalidad de acuerdo con objetivos establecidos en el Proyecto Educativo de Centro, completando así la oferta formativa establecida en el currículo de la etapa. Las actividades complementarias forman parte de la oferta global del centro y se integran en el conjunto de actividades formativas que tienen lugar dentro del horario escolar de los alumnos.

Las actividades extraescolares se desarrollan al margen del horario escolar.

El Equipo Directivo es el responsable de preparar y proponer a la aprobación del Consejo Escolar el programa de actividades educativas complementarias y extraescolares. El Consejo Escolar, a propuesta de la Entidad Titular, aprobará las aportaciones económicas de los padres de los alumnos para el desarrollo de los servicios y de las actividades extraescolares y la propuesta de precios de las actividades escolares complementarias.

4. TÍTULO III. Gobierno, participación y gestión.

Art. 37.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico, Jefe de Estudios y Directores de etapa.

El Equipo Directivo es el órgano colegiado de gobierno y gestión. Son órganos colegiados de participación: el Claustro de Profesores y el Consejo Escolar

Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro de conformidad con la legalidad vigente.

Capítulo primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director General.

Art. 38.- Director General.

Es el representante del Centro ante la administración educativa. Es nombrado y cesado por la entidad titular.

Art. 39.- Competencias.

Son competencias del Director General:

- a) Proponer a las personas que han de formar parte del Equipo directivo.
- b) Impulsar y coordinar el proceso de constitución y renovación del Consejo Escolar.
- c) Mantener relación habitual con la Administración educativa, en particular con la Consejería de Educación y con la Inspección educativa.
- d) Visar las certificaciones y documentos oficiales que proceda en el ámbito de sus competencias.
- e) Aprobar la Programación General Anual, sin perjuicio de las competencias del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar, en relación con la planificación y organización docentes.
- f) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- g) Impulsar el plan de mejora, hacer su seguimiento y velar por la calidad de la enseñanza y de los distintos servicios ofrecidos.
- h) Supervisar los procesos de admisión de alumnos y de escolarización.
- i) Supervisar los procesos de evaluación y calificación de alumnos.
- j) Mantener relación habitual con los padres o tutores de los alumnos, recibirlos y atenderlos si así lo solicitan, gestionar sus sugerencias, quejas o reclamaciones.
- k) Asumir la responsabilidad en la elaboración y eventual modificación del RRI del Centro.
- l) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y participar en las reuniones del Claustro y Consejo Escolar en representación de la Entidad Titular.
- m) Responder de la marcha general del Centro.
- n) Velar por el efectivo desarrollo del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
- o) Proponer al Consejo Escolar los criterios de selección para la provisión de vacantes del personal del centro.
- p) Distribuir, asesorada por el Director Pedagógico, la organización y distribución de las horas lectivas y no lectivas del personal, de acuerdo con la legislación vigente.
- q) Promover el Plan de Formación de los miembros de la Comunidad Educativa.
- r) Presentar la rendición de cuentas a la aprobación del Consejo Escolar, según legislación vigente.
- s) Promover las actividades extraescolares y servicios complementarios que se ofertan en el Centro.
- t) Autorizar, de acuerdo con la Entidad Titular, el uso de locales y otras instalaciones del Centro para la celebración de actos y reuniones.
- u) Velar por que se cumpla la normativa vigente en cuanto a la admisión y baja de los alumnos del Centro.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 40.- Director Pedagógico.

Será nombrado por el Titular del centro.

El Director Pedagógico es el responsable de dirigir y coordinar las actividades académicas del Centro de acuerdo con el Carácter Propio, y con la normativa vigente.

Art. 41.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Velar por la correcta aplicación del Proyecto Educativo, del Proyecto Curricular y de la Programación Anual del Centro.
- b) Responsabilizarse de la Programación Educativa de los profesores y de su perfeccionamiento académico.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Claustro de profesores, etc.
- d) Dirigir y coordinar las actividades académicas, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- e) Velar para que la información que se entregue a las familias sea la adecuada.
- f) Promover la formación del profesorado en el ámbito de su responsabilidad.
- g) Velar por el cumplimiento del calendario escolar, el horario lectivo de profesores y alumnos, el orden y disciplina de los alumnos con la colaboración del Equipo Directivo.
- h) Coordinar el uso de espacios del Centro y velar por su mantenimiento y sus recursos materiales.
- i) Cuantas otras funciones le atribuya el Reglamento de Régimen Interior del Centro en el ámbito académico o le delegue el Director General.

Art. 42.- Ámbito y nombramiento.

El Director Pedagógico es nombrado y destituido por el representante de la Entidad Titular del Centro.

Art. 43.- Cese, suspensión y ausencia.

El Director Pedagógico cesará:

- a) Por acuerdo con la Entidad Titular.
- b) Por dimisión.
- c) Por cesar como profesor del Centro.
- d) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

Sección Tercera: Jefe de Estudios.

Art. 44.- Coordinador de Etapa/Jefe de Estudios.

El Jefe de Estudios anima, coordina y vela por el cumplimiento de la organización pedagógica y las normas de convivencia contempladas en el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.

Art. 45.-Competencias.

Son competencias del Jefe de Estudios:

- a) Velar por la correcta aplicación de las concreciones curriculares en el Centro.
- b) Participar en las reuniones del Equipo Directivo aportando la información y responsabilizándose de la ejecución de los acuerdos tomados.
- c) Colaborar con el Director Pedagógico del Centro.
- d) Impulsar y coordinar la acción docente de los profesores.
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el RRI, bajo la supervisión del Director Pedagógico.
- f) Activar procesos de elaboración y recogida de documentación académica. (Tutorías, calificaciones, programaciones,...).
- g) Confeccionar los horarios de los profesores y grupos, así como organizar las sustituciones por ausencias.
- h) Organizar la atención y cuidado de los alumnos en los recreos, movimientos, entradas, salidas y otras actividades.
- i) Elaborar listas de clase.
- j) Colaborar con el Director Pedagógico en fomentar el buen uso de los espacios del Centro y velar por su mantenimiento y los recursos materiales.
- k) Responsabilizarse de los alumnos en prácticas.
- l) Velar por el cumplimiento de los criterios de evaluación y calificación, así como el cumplimiento de las Normas de Convivencia.
- m) Supervisar la adecuada elaboración en tiempo y forma de las programaciones didácticas.
- n) Aquellas otras que le encomiende el Director General o el Director Pedagógico del Centro.

Art. 46.- Ámbito y nombramiento.

La determinación de las funciones del Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular del Centro, oído el Director General.

El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Art. 47.- Cese, suspensión y ausencia.

El Jefe de Estudios cesará:

- a) Por acuerdo entre ambas partes.
- b) Por dimisión.
- c) Por cesar como profesor del Centro.
- d) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
- e)

Sección Cuarta: Director de Etapa

Art. 48.-Director de Etapa.

El Director de Etapa anima, coordina y vela por el cumplimiento de la organización pedagógica y las normas de convivencia contempladas en el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

Art. 49.-Competencias.

Son competencias del Coordinador de Etapa:

- a) Velar por la correcta aplicación de las concreciones curriculares en la Etapa.
- b) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos
- c) Participar en las reuniones del Equipo de Coordinación Pedagógica aportando la información y responsabilizándose de la ejecución de los acuerdos tomados.
- d) Colaborar con el Jefe de Estudios del Centro.
- e) Impulsar y coordinar la acción docente de los profesores.
- f) Favorecer la convivencia en la Etapa.
- g) Activar procesos de elaboración y recogida de documentación académica.
- h) Colaborar con el Director Pedagógico en fomentar el buen uso de los espacios del Centro y velar por su mantenimiento y los recursos materiales.
- i) Colaborar en la coordinación de las actividades escolares.
- j) Colaborar en la coordinación de actividades y salidas culturales.
- k) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Director Pedagógico.

Art. 50.- Ámbito y nombramiento.

El Director de Etapa es nombrado y destituido por la Entidad Titular.

Art. 51.- Cese, suspensión y ausencia.

El Director de Etapa cesará:

- a) Por acuerdo entre ambas partes.
- b) Por dimisión.
- c) Por cesar como profesor del Centro.
- d) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 52.-Equipo Directivo.

El Equipo Directivo del Centro es el encargado de dirigir la actividad educativa del Centro.

Art. 53.-Composición.

El Equipo Directivo está formado por:

- a) Director Titular (representante de la Entidad Titular).
- b) Director General
- c) Director Pedagógico.
- d) Jefe de Estudios.
- e) Directores de Etapas.

A las reuniones del Equipo Directivo podrán asistir cuando sea necesario otros cargos del Centro.

Art. 54.-Competencias.

Las competencias del Equipo Directivo son:

- a) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro.
- b) Elaborar la Programación General Anual, garantizar su cumplimiento y evaluarla.
- c) Elaborar la propuesta de Presupuesto Anual del Centro.
- d) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior del centro.
- e) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- f) Nombrar los tutores y en su caso los coordinadores de proyectos, así como los jefes de los departamentos didácticos.
- g) Promover la renovación pedagógica.
- h) Preparar la documentación y los asuntos que deban tratarse en las reuniones del Claustro de profesores.
- i) Evaluar periódicamente la organización y el funcionamiento general del Centro.
- j) Informar y proponer al Director Titular lo que se considere oportuno para la mejora de la acción educativa.
- k) Aquellas otras que se determinen en el presente reglamento.

Art. 55.-Organización y funcionamiento.

El funcionamiento del Equipo Directivo se regirá por las siguientes normas.

- a) El Equipo Directivo se reunirá semanalmente para coordinar las actividades que se desarrollen en el Centro.
- b) Las reuniones serán convocadas y presididas por el Director Titular que formulará la propuesta de orden del día de acuerdo con los restantes miembros.
- c) El Equipo Directivo nombrará Secretario a uno de sus miembros que levantará acta de cada reunión.
- d) El Equipo Directivo se reunirá antes de comenzar y al terminar el curso escolar para la preparación y evaluación de la programación y de los planes estratégicos del Centro.
- e) A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director Titular otras personas, con voz, pero sin voto para tratar asuntos relacionados con su competencia.
- f) Los participantes en las reuniones del Equipo Directivo estarán obligados a guardar discreción de las deliberaciones y votaciones.
- g) Los acuerdos se tomarán preferiblemente por consenso y, si esto no fuera posible, por mayoría absoluta. En caso de empate el Director Titular ejercerá voto de calidad.

Sección Segunda: Claustro de Profesores.

Art. 56.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forma parte del mismo todo el personal docente del Centro.

Presiden el Claustro de Profesores el Director Titular/General y el Director Pedagógico.

Art. 57.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Elaborar y participar en la evaluación de la concreción del currículo.
- c) Elaborar los criterios de evaluación y promoción de los alumnos a propuesta del Equipo Directivo.
- d) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.
- e) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- f) Comprometerse en el cumplimiento de las normas de convivencia del Centro.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- h) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- i) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.

Art. 58.- Secciones.

El Equipo Directivo del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

En las Secciones del Claustro participará todo el personal docente del nivel o etapa correspondiente.

Art. 59.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

- a) Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Titular/General y el Director Pedagógico.
- b) Claustro de profesores se reunirá como mínimo una vez al comienzo del curso y otra al final.
- c) La convocatoria se realizará, al menos, con una semana de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- d) A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento se estime oportuno.
- e) Todos los miembros tendrán derecho a formular sus propuestas o sugerencias y a que quede constancia de las mismas en el acta correspondiente.
- f) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- g) En las elecciones de representantes para el Consejo Escolar, bastará la mayoría relativa.
- h) Las reuniones se realizarán en tiempo y forma que no perturben el normal desarrollo de la actividad lectiva.
- i) El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta del Director Titular y el Director Pedagógico. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las

correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Director Titular y el Director Pedagógico.

Sección Segunda: Consejo Escolar.

Art. 60.- Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su composición garantiza que los profesores, los padres de los alumnos, los alumnos y el personal de administración y servicios tengan ocasión de participar en la gestión global del Centro según la legislación vigente.

Art. 61.- Composición.

El Consejo Escolar está formado por:

- a) El Director Titular y otros dos representantes de la Entidad Titular del Centro.
- b) El Director General
- c) Cuatro representantes de los profesores.
- d) Cuatro representantes de los padres y madres
- e) Dos representantes de los alumnos, a partir de los cursos de ESO.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

Art. 62.- Elección, designación y vacantes.

La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme a la normativa vigente.

La Asociación de padres y madres del Centro podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.

Art. 63.- Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.

Aprobar, a propuesta del Director Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro elaborada por el Equipo Directivo.

Informar, a propuesta de la entidad titular, de la elaboración, aplicación y/o modificación del Proyecto Educativo de Centro.

Informar, a propuesta de la entidad titular, del Reglamento de Régimen Interior aplicable a los niveles concertados.

Aprobar, a propuesta de la entidad titular, la rendición anual de cuentas relativa a los fondos públicos recibidos de la Administración por el centro.

Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en los niveles concertados.

Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios de carácter muy grave y velar por el cumplimiento de la normativa vigente.

Proponer, en su caso, a la Administración Educativa la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.

Aprobar, en su caso, a propuesta del Equipo Directivo, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.

Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.

Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.

Art. 64.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

- Preside el Consejo el Director Titular/General. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Director Titular (representante de la Entidad Titular).
- La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico.
- A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
- El Consejo tenderá a adoptar las decisiones por consenso a través del diálogo y el contraste de criterios. Cuando esto no sea posible, los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será determinante.
- Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- Las votaciones serán secretas cuando lo solicite el Presidente, o un tercio de los asistentes con derecho a voto o cuando se refieran a personas.
- Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- El Secretario del Consejo será nombrado por el Director Titular. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente

reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

- La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
- De común acuerdo entre el Director Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
- Si un miembro del Consejo propone tratar algún tema no incluido en el orden del día, será necesaria la aceptación del Presidente y de los dos tercios de los asistentes a la reunión.
- Los consejeros electos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al plazo del mandato se cubrirán por la persona que en las elecciones respectivas hayan tenido más votos tras de los que ya son miembros.
- Los representantes de alumnos no intervendrán en las reuniones del Consejo cuando se trate de la designación y cese del Director Pedagógico o el despido de un profesor.

Art. 65.- Asuntos urgentes.

Cuando un asunto de la competencia del Consejo se tenga que tratar con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar la reunión, el Equipo Directivo tomará la decisión oportuna. En la primera reunión el Presidente informará de ello al Consejo Escolar y someterá a la ratificación del Consejo la decisión adoptada.

5. TÍTULO IV. Órganos de coordinación educativa.

Art. 66.- Órganos de coordinación educativa.

Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

Todos los órganos de coordinación educativa estarán en línea con el Carácter Propio y colaborarán activamente en el Proyecto Educativo del Centro.

1. Son órganos unipersonales de coordinación educativa:

- a) Coordinador de Orientación
- b) Coordinador de TIC's
- c) Jefe de Departamento
- d) Director de Proyecto
- e) Tutor.

2. Son órganos colegiados de coordinación educativa:

- a) Departamentos
- b) Equipo de Coordinación Pedagógica
- c) Equipos docentes

- d) Junta de evaluación.

Capítulo primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 67.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, tutores, órganos de gobierno y gestión y estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación y de la atención a la diversidad.
- b) Coordinar su actuación con el Director Pedagógico y Directores de etapas
- c) Coordinar la planificación, realización y evaluación de todas las actividades relacionadas con:
 - El diseño de métodos de estrategias y evaluación tanto de los alumnos como de los procesos de enseñanza.
 - El ejercicio de la función tutorial, ofreciendo instrumentos de apoyo para las actividades de refuerzo, recuperación y adaptación curricular.
 - EL tratamiento flexible diferenciado de la diversidad de aptitudes, intereses y motivaciones de los alumnos.
 - La prevención y detección de dificultades o problemas educativos, de desarrollo personal y de aprendizaje que presenten los alumnos.
 - La orientación escolar individualizada de los alumnos, favoreciendo el proceso de decisión y madurez personal.
 - La preparación de adaptaciones curriculares.
 - La programación de actividades de recuperación y refuerzo educativo.
 - La mejora de la integración social.
 - Promover la cooperación entre colegio y familia.
- d) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos con necesidades educativas especiales y elaborar propuestas de intervención.
- e) Colaborar en la elaboración del Proyecto Curricular sobre todo en los aspectos relacionados con las Adaptaciones Curriculares Específicas para los alumnos con Necesidades Educativas Especiales.
- f) Convocar y dirigir las reuniones del Equipo de Orientación.

Art. 68.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director Titular de acuerdo con el Equipo Directivo del Centro.

Sección Segunda: Coordinador de TIC's

Art. 69 Competencias del Coordinador de TIC's.

Son competencias del Coordinador de Tic's:

- a) Coordinar y dinamizar la integración curricular de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el centro.
- b) Elaborar propuestas para la organización y gestión de los medios y recursos tecnológicos del centro.
- c) La supervisión de la instalación, configuración y desinstalación del software de finalidad curricular.
- d) Asesorar al profesorado sobre materiales curriculares en soportes multimedia.
- e) Colaborar con el Equipo Directivo del Centro, asesorando en cuanto a las necesidades TIC's del colegio.

Art. 70.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de TIC's es nombrado y cesado por el Equipo Directivo del Centro.

Sección Tercera: Jefe de Departamento.

Art. 71.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Departamento:

- a. Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b. Coordinar el trabajo del Departamento en:
 - La elaboración de las programaciones de área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos.
 - La propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y calificación.
 - La selección de materiales curriculares.
- c. Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.

En ausencia de la figura de Jefe de un Departamento, sus funciones serán asumidas por la Dirección Pedagógica.

Art. 72.- Nombramiento y cese.

El Jefe de Departamento es nombrado y cesado por el Equipo Directivo.

Sección Cuarta: Director de Proyectos.

Art. 73.- Competencias.

Son competencias del Director de Proyectos:

- a) Proponer al Equipo Directivo la realización de proyectos para el alumnado
- b) Convocar y moderar las reuniones del Equipo docente de Proyectos, coordinando su trabajo y procurando la coherencia con el Proyecto Educativo del centro y con las programaciones didácticas.
- c) Dirigir al equipo docente implicado en el Proyecto en las tareas de programación, desarrollo, seguimiento y evaluación del mismo.

- d) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del proyecto, su seguimiento y valoración.

Art. 74.- Nombramiento y cese.

El Director de Proyectos es nombrado y cesado por el Director Titular.

Sección Quinta: Tutor.

Art.75.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Acompañar y orientar a sus alumnos en su proceso de aprendizaje y de maduración intelectual y afectiva.
- b) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- c) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre sus alumnos.
- e) Desarrollar con su grupo de alumnos las actividades programadas en el Plan de Acción Tutorial.
- f) Dirigir y moderar la Junta de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- g) Recibir a las familias e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- h) Orientar a los alumnos en la toma de decisiones académicas y profesionales.
- i) Velar por el cuidado del material y mobiliario del grupo.
- j) Ayudar a resolver las demandas e inquietudes del alumnado y mediar ante el resto de los profesores y equipo docente.
- k) Supervisar la elección del delegado de clase y orientarte en la participación de la vida escolar.
- l) Controlar las ausencias y retrasos de los alumnos de su grupo.

Art. 76.- Nombramiento y cese.

El Tutor debe ser uno de los profesores que imparte alguna asignatura al grupo de alumnos correspondiente.

Es nombrado y cesado por el Equipo Directivo.

Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo de Coordinación Pedagógica

Art. 77.- Equipo de Coordinación Pedagógica.

El Equipo de Coordinación Pedagógica es el órgano que coordina y dinamiza las actividades educativas realizadas por el conjunto de profesores del Centro para asegurar su coherencia con los objetivos del Proyecto Educativo.

Art. 78.- Composición.

El Equipo de Coordinación Pedagógica estará formado por:

- Director Titular.
- Director General.
- Director Pedagógico.
- Jefe de Estudios.
- Directores de Etapa.

Podrán participar otras personas en función del tema que se trate.

Art. 79.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Coordinación Pedagógica:

- a) Coordinar las concreciones curriculares entre las etapas y velar para que sean aplicadas correctamente.
- b) Coordinar los aspectos transversales de las actividades, planes y proyectos del Centro en el ámbito pedagógico.
- c) Coordinar las propuestas de las Etapas y Departamentos para la elaboración de la Programación General del Centro y la Memoria Anual.
- d) Proponer al Equipo Directivo materiales curriculares y otros medios pedagógicos.
- e) Formular propuestas al Equipo Directivo sobre la formación permanente de los profesores en el ámbito pedagógico.
- f) Coordinar los criterios de evaluación y de promoción.
- g) Recabar y recoger las propuestas de los equipos docentes.
- h) Asegurar la coherencia entre el Proyecto Educativo y las programaciones didácticas.

Sección Quinta: Equipos docentes.

Art. 80.- Equipos docentes.

El Equipo Directivo podrá constituir equipos docentes en el Centro, al efecto de procurar la coordinación de los profesores en los ámbitos que se determinen. La composición, nombramiento y competencias de cada uno de estos Equipos será establecida por el Equipo Directivo.

Sección Sexta: Junta de evaluación.

Art. 81.- Junta de evaluación.

La Junta de Evaluación está formada por el Director Pedagógico, Jefe de Estudios, Director de Etapa, el conjunto de profesores que imparten docencia a los alumnos de un mismo grupo y el

orientador. Las reuniones serán convocadas y presididas por el Director Pedagógico, Jefe de Estudios y Director de Etapa y dirigidas por el profesor tutor del grupo.

Art. 82.- Competencias.

Las competencias de la Junta de Evaluación son:

- a) Tomar las decisiones relativas a la evaluación, promoción y titulación de los alumnos.
- b) Adoptar las medidas educativas pertinentes a partir de los resultados de la evaluación.
- c) Elaborar el consejo orientador de los alumnos.
- d) Aquellas otras que le atribuya la legislación.

6. TÍTULO V. Normas de convivencia.

La adecuada convivencia en el centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la comunidad educativa, en especial de los alumnos y de la comunidad en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro. Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente que resulte de aplicación y son objeto de complemento y desarrollo en el Plan de Convivencia.

El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

7. Disposiciones finales

Primera. Relaciones laborales

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la entidad titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica. Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda. Modificación del Reglamento

La modificación del presente Reglamento compete a la entidad titular del centro, a través del Equipo de Titularidad, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar en lo que afecte a los niveles concertados.

Asimismo, corresponde a la entidad titular del centro, representada por el director general, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.